



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01166 00

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición, formulado por la apoderada de la parte actora, en contra del auto adiado 11 de febrero de 2022, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Afirma la recurrente que de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo *“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”*. Por lo que solicita sea revocado el auto impugnado y en su lugar decretar la medida cautelar de embargo sobre el 50% del salario, y no del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

CONSIDERACIONES

El proceso civil está diseñado para que las partes puedan controvertir las decisiones adoptadas por los órganos judiciales en aras de permitir que las mismas puedan ser modificadas o revocadas cuando se argumentan errores en ellas, actuaciones que se pueden realizar a través de los mecanismos dispuestos en el estatuto procesal general.

El recurso de reposición conforme al artículo 318 del C.G. del P. *“procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*, contempla además la norma en comento, que *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*; Así las cosas y como quiera que la parte demandada presentó su oposición dentro del término para ello, se impone para el Despacho proceder a resolverlo.

De entrada, advierte el Despacho que le asiste la razón a la recurrente, pues en efecto la norma que invoca, resuelta aplicable para el asunto, teniendo en cuenta que la parte demandante es una cooperativa; más si se tiene en cuenta que dicha inconsistencia correspondió a un error de digitación en el auto objeto de censura, pues se indicó “*El embargo del treinta por ciento (50%)*”, por lo que se modificará la decisión impugnada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Cincuenta y Nueva (59) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el inciso segundo del auto adiado 11 de febrero de 2022, el cual quedara así:

DECRETAR el **EMBARGO** del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente y/o demás emolumentos que la demandada LAURA MELISSA MARTINEZ GOMEZ devengue por parte de FP OBRAS Y SERVICIOS S.A.S .Limítese la medida en la suma de \$6.637.789,000/cte.

En lo demás permanece incólume.

NOTIFÍQUESE(2 de 2)¹,

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69553e180e41cc0d201274e8d80abd7b83396b872dec8141656536d0f245c10f

Documento generado en 20/09/2022 04:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N° 121 de 21 de septiembre de 2022.